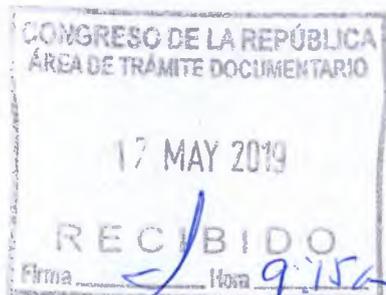


Proyecto de Ley N° 4351 / 2018 CR.



PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE EL ACCIONAR DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL EJERCICIO REGULAR DE SU FUNCION CONSTITUCIONAL, CONTRA LA DELINCUENCIA, CRIMEN ORGANIZADO Y EN DEFENSA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Los **CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA** que suscriben, de manera **MULTIPARTIDARIA**, a iniciativa del Congresista **Jorge Del Castillo Gálvez**; miembro del Grupo Parlamentario de la Célula Parlamentaria Aprista, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal:

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE EL ACCIONAR DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL EJERCICIO REGULAR DE SU FUNCION CONSTITUCIONAL, CONTRA LA DELINCUENCIA, CRIMEN ORGANIZADO Y EN DEFENSA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto otorgar protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú, que en ejercicio regular de su función constitucional hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria causando lesiones o muerte y brindar el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal policial, que afronta una investigación fiscal o un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial, señaladas en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

En estas circunstancias al ejercer su derecho a su legítima defensa y de la sociedad establecido en la ley, el principio de razonabilidad de medios será interpretado a favor del personal policial interviniente, estableciendo mecanismos procesales que eviten menoscabar el principio de autoridad policial.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la eficiencia del servicio que presta el personal policial en el cumplimiento de su función constitucional, cuando hacen uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y de esta manera gocen de la protección legal del Estado.

Artículo 3.- Responsabilidad penal

El Policía Nacional del Perú que hace uso de sus armas o medios de defensa, contraviniendo la Constitución Política del Perú, las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocidas por el Estado peruano y la presente ley, incurrirá en responsabilidad penal y no se aplicará los beneficios de la presente ley.

Artículo 4.- Incorporación del artículo 292°-A, del Título IV, de la Sección III, del Libro Segundo, del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Incorpórese el artículo 292°-A, del Título IV, de la Sección III, del Libro Segundo, del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 292°-A.- Comparecencia restrictiva para el Policía Nacional del Perú

Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288 al Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria y causen lesión o muerte, quedando prohibido dictar mandato de Detención Preliminar Judicial y Prisión Preventiva.”

Artículo 5. Modificación del numeral 11 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

Modifícanse el numeral 11 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, la cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

(...)

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.”

Artículo 6. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Modifícanse el artículo 15, del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15.- De los Procuradores Públicos Especializados

(...)

15.2. Los Procuradores Públicos Especializados son:

(...)

f) Procurador Público Especializado en la defensa legal del Policía Nacional del Perú.

g) Los que mediante resolución suprema se designe.”

Artículo 7. Derogación del literal c) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

Deróguese el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

Lima, 16 de mayo del 2019

[Handwritten signatures and names in blue ink]

Jorge del Castillo Galvez
Congresista de la República

C. TUBIANO

C. S. FERRERO

MULDER

VOCERO CPA

ELIAS RODRIGUEZ

F. VILLAVICENCIO

Paloma Noce de

MANUEL M. CASTILLO A

OTRAS

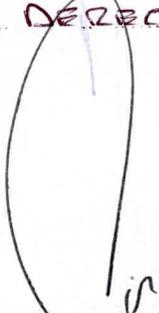
3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de MAYO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4351 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO,
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS;
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De Conformidad a lo previsto en el Art. 166° de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional tiene como finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. **Previene, investiga y combate la delincuencia.** Vigila y controla las fronteras.

En los últimos años el sentimiento de inseguridad Ciudadana, se ha incrementada en forma alarmante, de otra parte se ha experimentado una pérdida de valoración y respeto al principio de autoridad, esta deterioro de valores, se manifiesta de muchas formas, entre ellas, cuando ciudadanos ofenden o atacan a los miembros del orden, no obstante encontrarse penalizados estas conductas, no son objeto de una sanción penal efectiva, y por el contrario existe una interpretación benévola o flexible de la ley con una tendencia de descriminalizar estas conductas cuando son en agravio de efectivos de la Policía Nacional.

Esta situación amerita que el Estado adopte las medidas a su alcance para fortalecer y proteger la labor policial de tal manera que se potencie el servicio policial, con la consiguiente disminución del sentimiento de inseguridad ciudadana. Entre otras acciones de gobierno, se hace necesario mayor presencia policial en las calles para combatir de manera efectiva la delincuencia en todas sus manifestaciones o modalidades. Para ello es indispensable legislar en materia de protección a la Policía Nacional en el cumplimiento de su rol constitucional de prevención, investigación y combate a la delincuencia.

La presente propuesta legislativa se enmarca en los lineamientos del Acuerdo Nacional en la Política de Estado 7: **Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.**

Así como la Política de Estado 27: **Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, en Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. Con el objetivo de combatir de manera frontal la inseguridad de la población.**

Esta iniciativa legislativa, es enfocado de la siguiente manera:

- Potenciar los alcances de la causa que exime de responsabilidad penal, contenida en el numeral 11) del artículo 20° del Código Penal, que dice: "El Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte".
- El ejercicio del derecho fundamental a la Legítima Defensa, por parte del Personal de la Policía Nacional del Perú que, en el ejercicio de su función constitucional, hace uso de sus armas u otros medios de defensa en forma reglamentaria y causa lesión o muerte.

- Establecer mecanismos procesales a efecto de evitar que ante los dos presupuestos anteriores se evite la detención judicial del personal policial que ha hecho uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y causa lesión o muerte.

PROTECCIÓN LEGAL A LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN FORMA REGLAMENTARIA.

El presente proyecto de ley contempla la modificación del inciso 11 del artículo 20° del Código Penal, en las causales de exención de responsabilidad penal, siendo que, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que en legítima defensa y en el marco del cumplimiento de un deber, en el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, hace uso de sus armas en forma reglamentaria u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte.

En este proyecto de Ley se restituye la circunstancia condicionante que la protección de la Ley a la intervención policial, será solo cuando el uso de las armas o medios de defensa es en forma reglamentaria.

La forma en la que actualmente está redactado el inciso 11° del Art. 20° del Código Penal, adolece de falta de un mecanismo regulador, como lo fue el texto originario de dicho inciso, que consignó las frases "en forma reglamentaria", bajo esa falencia se han producido casos en que el personal der la Policía Nacional del Perú han efectuado intervenciones en cumplimiento de su deber y han hecho uso de sus armas en defensa de la sociedad, causando lesión o muerte a personas que han cometido delitos flagrantes, sin embargo dichos efectivos policiales han sido objeto de detención o prisión preventiva, como es el caso del Sub Oficial de Tercera PNP Elvis Joel MIRANDA ROJAS, quien abatió a un delincuente en Piura.

El Proyecto de Ley materia de sustentación pretende se dé cumplimiento efectivo al precitado inciso 11 del artículo 20° del Código Penal, siempre y cuando el uso de las armas sea en forma reglamentaria.

EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LEGTIMA DEFENSA.

La legítima defensa es una institución jurídica de carácter universal, está presente en la legislación de casi todos los países del mundo, en el Perú, tiene rango constitucional, al encontrarse consagrada en inciso 23 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, y es considerado un DERECHO FUNAMENTAL. Entonces veamos ¿qué es un derecho fundamental?, en el Perú, la doctrina señala en forma uniforme que: los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes al ser humano que pertenecen a toda persona sin excepción, en razón a su dignidad humana.

A tenor de lo expuesto en el párrafo precedente, el derecho fundamental es perteneciente a toda persona, y al decir sin excepción, significa que no hay

persona que no sea protegida por este derecho fundamental y que la razón de ello, es la cautela permanente a la dignidad humana, de lo que se infiere que el Personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su función constitucional, como persona humana con dignidad protegida por el Estado, tiene derecho a hacer uso de la legítima defensa.

LA LEGITIMA DEFENSA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL.

En la regulación de las causas que eximen de responsabilidad pena, se considera el derecho fundamental a la Legítima Defensa en el artículo 20° numeral 3), cuyo texto es el siguiente:

El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.
- c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Como puede apreciarse el literal b) del inciso 3) del art. 20° del Código Penal, ha sido objeto modificación, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27936 publicado el 12 de febrero del 2003, excluyendo el principio de proporcionalidad el cual ha sido reemplazado por el principio de "Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla", debiendo considerarse la intensidad peligrosidad de la agresión y la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; en consecuencia en caso del infractor de la ley, que enfrenta al efectivo policial, generalmente esta premunido de armas o medios superiores a las que tiene el policía, o los atacantes tienen superioridad numérica; en tal sentido debe presumirse que el principio de razonabilidad del medio empleado es a favor del Personal Policial interviniente o del personal de las Fuerzas Armadas.

En cuanto al establecimiento de mecanismo procesales para evitar se menoscabe el principio de autoridad y respeto a la autoridad policial, cuando el Personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y causa lesión o muerte, sin embargo, es objeto de detención o prisión preventiva, en tal sentido, se adiciona al Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957°, un artículo 292°-A, referente a la improcedencia de la detención o prisión preventiva en los presupuestos legales previstos en los incisos 3) y 11) del artículo 20° del Código Penal.

El presente proyecto de ley propone fortalecer la Defensa del Policía, cuando cumple su función constitucional, **RESTITUYENDO** la Procuraduría Pública encargada de los asuntos de la Policía Nacional del Perú, de tal manera que ésta

se encargue de defender al Policía desde el primer momento que es víctima de la comisión de un ilícito penal, durante el cumplimiento de su función constitucional, y cautele el cumplimiento de lo previsto en los incisos 3) y 11) del artículo 20° del Código Penal.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no altera la normatividad vigente, sino que establece otorgar protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú, que en ejercicio regular de su función constitucional hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria causando lesiones o muerte y brindar el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal policial, que afronta una investigación fiscal o un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial, señaladas en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa debe ser analizada no desde el tradicional costo-beneficio, sino se debe utilizar un análisis costo-eficiencia, considerando que la propuesta legislativa es de puro derecho, pues lo que se busca es protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú, por lo que la presente iniciativa no irrogará gasto alguno al Estado.